



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 06 FEB. 2018

GA

1 - 000538

Señor(a):
EDUARDO GARCIA PIÑERES
Representante Legal

PROMIGAS S.A. E.S.P.
Calle 66 No. 67 - 123
Barranquilla - Atlántico

Ref. Auto No. 00000092 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio; para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2004-213.

Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista). / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



AUTO No.

00000092

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000037 del 25 de enero de 2016, "Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. NIT: 890.105.526-3 en el municipio de Soledad – Atlántico" efectivamente, además de otorgar dicho permiso, se impuso como primera obligación en su Artículo Segundo, lo siguiente:

(...) **"ARTICULO SEGUNDO:** El permiso otorgado a la EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar las compensaciones pertinentes para aquellas unidades arbóreas objeto de tala, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, libro 2, parte 2, título 2, capítulo 1 sección 9, por lo que dejarán de producir los beneficios ambientales en las distintas categorías (Ambiental, económico, cultural paisajístico, entre otros), en proporción de 1:4, es decir, 4 árboles por cada unidad talada, para un total de veintiocho (28) arboles, entre frutales y maderables: Mangifera indica o Mango, Gliricida sepium o Matarraton, Tabebula rosea o Roble, Terminalia catappa o Almendro, entre otros; igual o mayor a dos (2) metros de altura y prestarles asistencia técnica permanente y protección hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco o mayor a 10 centímetros de diámetro)".

(...)

Que mediante los radicados No. 0008397 del 14 de septiembre de 2017, 008398 de 14 de septiembre de 2017 y 0008396 de septiembre de 2017 se hizo entrega de la compensación asociada al acta 146 del 21 de noviembre de 2013, al acta 185 del 17 de diciembre de 2014 y asociada al Artículo Segundo de la resolución 37 de 2016.

Que personal de la dependencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades realizadas por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. practicaron visita de inspección técnica en los sitios donde se pretende llevar a cabo las compensaciones, Parque Boulevard del barrio Los Almendros, calle 84 con carrera 12 F, del municipio de Soledad-Atlántico, de la cual se desprende el Informe Técnico No.001348 del 15 de noviembre de 2017 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES DE CAMPO: En visita realizada al área referenciada se observaron los siguientes hechos de Interés:

Se pudo evidenciar que se encuentran sembrados quince (15) individuos forestales de las especie mango y níspero, árboles de diferentes altura que oscilan de los 80 centímetros a dos metros de altura, la siembra en general presentan buen estado de desarrollo.

Los árboles se encuentran con malezas, plagas y copas deformadas con ramas atípicas y hojas cloróticas para el caso de la especie níspero.

Aspecto

AUTO No.

00000092

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

Los arboles de la compensación no tienen la respectiva marcación para identificarlos y diferenciarlos de los demás árboles que están sembrados en el parque.

Por solicitud de quien atendió la visita, no se realizó el reconocimiento a los sitios asociados a las compensaciones del acta 185 del 17 de diciembre de 2014 y compensación asociada al acta 146 del 21 de noviembre de 2013, manifestando que no tenían las condiciones técnicas para su verificación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA:

Revisada la información que reposa en la Corporación, relacionada con la intervención de individuos forestales por parte de la empresa PROMIGAS S.A E.S.P, identificada con el Nit número 890.105.526-3, se encontró la siguiente documentación:

Autorización número 000146 de Noviembre 21 de 2013, por medio de la cual se concede a la empresa PROMIGAS S.A E.S.P, identificada con el Nit número 890.105.526-3, permiso para la Tala de un árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*-DC), plantado en predios donde se encuentra la válvula succionadora de Gas en el municipio de santa Lucía-Atlántico y se le impone el compensar la unidad talada por tres (3) árboles entre frutales y maderables igual o mayor a un (1) metro de altura y prestarle asistencia técnica permanente.

Autorización número 000185 de Diciembre 17 de 2014, por medio de la cual se concede a la empresa PROMIGAS S.A E.S.P, identificada con el Nit número 890.105.526-3, permiso para la Tala de un árbol de Guacamayo (*Cupania americana*-Gaert), plantado en la vía de acceso y salida de la estación de Gasoducto Malambo-Santa Rita, en el municipio de Malambo-Atlántico. y se le impone el compensar la unidad talada por Cinco (5) árboles entre frutales y maderables igual o mayor a un (1) metro de altura y prestarle asistencia técnica permanente.

Según la Resolución número 000037 de Enero 25 de 2016, el número de árboles relacionados en la compensación que debe realizar La empresa PROMIGAS S.A E.S.P, identificada con el Nit número 890.105.526-3, corresponde a un total de veintiocho (28) árboles entre frutales y maderables.

CONCLUSIONES: La empresa PROMIGAS S.A E.S.P, identificada con el Nit número 890.105.526-3, realizó la siembra de quince (15) árboles entre frutales y maderables, igual o mayor a dos (2) metros de altura, en el parque Boulevard del barrio Los Almendros, según lo estipulado en la Resolución 037 del 25 de Enero de 2016, emanada de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.-CRA.

Los arboles sembrados, en el parque Boulevard del barrio Los Almendros, en el municipio de Soledad-Atlántico, por la empresa PROMIGAS S.A E.S.P, identificada con el Nit número 890.105.526-3, no presentan marcación y Georreferenciación alguna, para diferenciarlos de los demás árboles que están el parque.

Los arboles sembrados, en el parque Boulevard del barrio Los Almendros, en el municipio de Soledad-Atlántico, por la empresa PROMIGAS S.A E.S.P, identificada con el Nit número 890.105.526-3, presentan un gran desarrollo foliar, con vegetación característica de malezas en su alrededor y una posible ocurrencia de plagas.

El número de árboles sembrados por la empresa PROMIGAS, en el parque Boulevard del barrio Los Almendros, municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, no corresponde con el número de árboles relacionados en la compensación que debe realizar, según la Resolución número 000037 de

J. J. J.

AUTO No.

00000092

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

Enero 25 de 2016, ya que se pudo evidenciar quince (15) individuos forestales, de un total de veintiocho (28) unidades vegetales.

No se realizó visita a los sitios asociados a las compensaciones según acta 185 del 17 de diciembre de 2014 y compensación asociada al acta 146 del 21 de noviembre de 2013, porque no tenían las condiciones técnicas para su verificación.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴; el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

Seand

AUTO No.

00000092

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT: 890.105.526-3., representada legalmente por el señor Eduardo García Piñeres, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata a la ejecutoria del presente proveído, cumpla con las obligaciones establecidas a continuación:

- Realizar el mantenimiento técnico forestal pertinente, que consiste en realizar poda de formación y poda de mantenimiento, para el buen desarrollo foliar de los árboles, control de malezas, control de plagas y realizar fertilización según el caso.
- Marcar y Georreferenciar los arboles sembrados por la compensación, en el parque Boulevard del barrio Los Almendros, en el municipio de Soledad- Atlántico, para diferenciarlos de los demás árboles que allí se encuentran y poder realizar la verificación

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

AUTO No.

00000092

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

en las visitas de seguimiento ambiental, recibo de siembra y mantenimiento.

SEGUNDO: Requerir a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT: 890.105.526-3., representada legalmente por el señor Eduardo García Piñeres, realizar la entrega formal de los árboles forestales o maderables considerados en la obligación establecida en la compensación según Resolución 037 del 25 de Enero de 2016, emanada de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.-CRA, correspondiente a un total de veintiocho (28) unidades vegetales y según acta 185 del 17 de diciembre de 2014 y compensación asociada al acta 146 del 21 de noviembre de 2013 en los municipios de Malambo y Santa Lucia respectivamente.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 001348 del 15 de noviembre de 2017, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

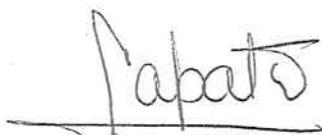
PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**